



Academia de la Magistratura

APRUEBAN REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA AMAG

Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo

N° 09-2012-AMAG-CD

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Acuerdo N° 25-2012 del Pleno del Consejo Directivo; y el Informe N° 114 -2012-AMAG/DG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 38-2011, del 18 de Agosto de 2011, el Pleno del Consejo Directivo aprobó un Plan de Trabajo de Relanzamiento de la AMAG y dispuso la reestructuración interna de la Dirección Académica, así como la reformulación y modificación de los documentos normativos de gestión institucional que "conlleve a la implementación de las líneas de trabajo institucional formuladas en la presentación del Director General";

Que, en esa línea, el actual Consejo Directivo y su Presidencia vienen aprobando sustantivos cambios normativos propuestos por la Dirección General, los cuales permiten formalizar el proceso de modernización institucional;

Que, entre dichos cambios normativos sustantivos, se ha emitido el Acuerdo N° 35-2012 y la Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, mediante los cuales se aprueba el nuevo Estatuto y nuevo Reglamento de Organización y Funciones; así como la Resolución N° 048-2012-AMAG-CD/P, mediante el cual se aprueba el nuevo TUPA de la Academia de la Magistratura, el cual, entre otros cambios, recoge el concepto de crédito para la determinación de las tasas por la prestación de los servicios de capacitación que brinda la Academia de la Magistratura;

Que, no obstante existir diagnósticos institucionales sobre la necesidad de que la Academia de la Magistratura tenga, como toda



[Firma manuscrita]





Academia de la Magistratura

institución educativa, un Régimen de Estudios formalmente aprobado, que guíe normativamente todo el proceso de la capacitación, hasta ahora tal objetivo no se ha materializado;

Que, conscientes de la relevancia que tiene el Régimen de Estudios en el logro de los objetivos de la capacitación de los magistrados, la Academia de la Magistratura promovió la participación de las instituciones involucradas, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, Colegios de Abogados y Facultades de Derecho, habiéndose recibido valiosos aportes;

Que, en el marco del proceso de modernización y reorganización institucional, la Dirección General de la Academia de la Magistratura presentó ante el Consejo Directivo el proyecto de «Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura», el cual tiene como base los siguientes elementos centrales: a) la opción de una propuesta de diseño curricular por competencias que asegure la integración de teoría y práctica, así como la articulación entre las demandas del perfil del egresado y el plan de formación y capacitación; b) la perspectiva de una propuesta de corte constructivista, activa y colaborativa; c) una propuesta de evaluación de los aprendizajes por competencias; d) la incorporación de un sistema de créditos; y e) una propuesta en el uso de las tecnologías de la información en el proceso de enseñanza aprendizaje;

Que, la implementación del sistema de créditos constituye un cambio sustantivo en la propuesta de capacitación, pues permite organizar una malla curricular flexible, atendiendo a las exigencias que demande la realidad y los respectivos perfiles funcionales de los jueces y fiscales a nivel nacional;

Que, a partir de este Régimen de Estudios, la oferta formativa se estructura en torno a tres líneas de capacitación: **Estudios Fundamentales**, compuestos por actividades de capacitación que se consideran esenciales en la definición del perfil del juez o fiscal; **Estudios de Especialización**, conformados por actividades de capacitación que desarrollan las competencias en las áreas temáticas que son propias de la carrera judicial o fiscal, de acuerdo al nivel y función en la magistratura; y, **Estudios Complementarios**, integrados por los cursos, programas o actividades con las que se capacita a los discentes en temas actuales, culturales, humanísticos y sociales; estos estudios





Academia de la Magistratura

complementarios comprenden, a su vez, actividades académicas que, por su naturaleza muy especializada, optimizan las competencias del magistrado a fin que esté en mejores condiciones de cumplir sus funciones;

Que, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 6° de su Ley Orgánica; artículo 11, literal a) del nuevo Estatuto y artículo 8, literal a) del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 06-2012-AMAG-CD; en ejercicio de la función prevista en el literal d) del artículo 16 del Estatuto y en el literal d) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones; corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar la política general de la Academia, el plan anual de actividades, los reglamentos académicos y de organización y funciones, los planes de estudio y el proyecto de presupuesto; y a la Presidencia del Consejo Directivo emitir las resoluciones de su competencia y las acordadas por el Consejo Directivo;



Que, mediante el Acuerdo de vistos, el Pleno del Consejo Directivo aprobó el Nuevo Régimen de Estudios sustentado por la Dirección General de la Academia de la Magistratura mediante el informe de vistos y dispuso que esta Presidencia emita la resolución administrativa que apruebe el Reglamento de Estudios de la Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura ley N° 26335; en su Estatuto y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobados por Resolución N° 06-2012-AMAG-CD, del 12 de setiembre del 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección General, a través de la Dirección Académica, se encargue de la implementación de las actividades académicas conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.





Res. 08-2012.- Academia de la Magistratura

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese en la página web institucional.

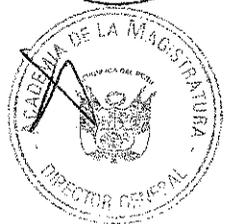


Francisco A. Távora Córdova

Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

Intervinieron

Ss. Távora Córdova, F.A., **Presidente**; Ramos Heredia, C.A., **Vicepresidente**; Prado Saldarriaga, V.; Rodríguez Tineo, D.G.; Chávayry Vallejos, P.G.; Suárez Zanabria, J.A.; Maezono Yamashita, L.; **Consejeros**.-

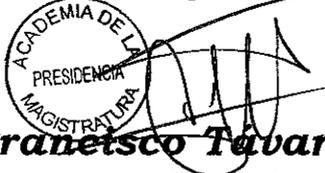


MEMORANDO Nro. 93-2012-AMAG-CD/P

**Acuerdos del Pleno del Consejo Directivo
Sesión N° 10
Miércoles 11 de JULIO de 2012**

Acuerdo N° 25-2012.-

VISTO: El informe presentado por el señor Director General respecto de la versión final del Proyecto del Nuevo Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, previamente puesto a consideración de los diversos actores del sistema de administración de justicia para recibir los aportes y comentarios, estando expedito para su aprobación por el Pleno del Consejo Directivo; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Reglamento del Nuevo Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura es el instrumento de gestión académica que establece las normas aplicables a la estructura, organización y gestión de todas las actividades formativas de enseñanza y aprendizaje que desarrolla la Academia de la Magistratura; **Segundo:** Que el Régimen de Estudios de la AMAG comprende un conjunto de actividades y procesos que se orientan a la formación de los aspirantes a la magistratura; la preparación de los magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura antes de su incorporación a la función fiscal o judicial; así como la acreditación para el ascenso, en el marco de las normas que regulan la Carrera Judicial y Fiscal; **Tercero:** Que, habiéndose realizado la difusión y socialización y recibido los aportes académicos de los distintos operadores de justicia, resulta pertinente la aprobación del Proyecto del Nuevo Régimen de Estudios de la AMAG; **ACORDARON: APROBAR** el Reglamento del Nuevo Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, que regulará el desarrollo de las actividades formativas y de capacitación de la AMAG; **DISPUSIERON: EXPRESAR** el reconocimiento del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura al Director General doctor Pedro P. Grández Castro por el esfuerzo y dedicación funcional puestos de manifiesto en la concreción de este instrumento de gestión académica, así como por la convocatoria desplegada para que los distintos operadores de justicia tomen conocimiento y hagan llegar sus aportes académicos que han contribuido a mejorar el referido instrumento normativo; **PÓNGASE** en conocimiento de la Dirección General para su implementación por todas las áreas de la institución y **REMÍTASE** a la Presidencia el proyecto de resolución administrativa que aprueba el nuevo Régimen de Estudios para la suscripción respectiva.-

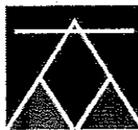


Francisco Távora Córdova
Presidente

Intervinieron.

Ss.

Távora Córdova, F.A.; **Presidente;** Ramos Heredia, C.A.; **Vicepresidente;** Prado Saldarriaga, V.; Rodríguez Tineo, D.; Chávarry Vallejos, P.G.; Suárez Zanabria, J.A.; Maezono Yamashita, L.; **Consejeros.-**



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

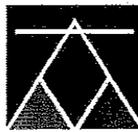
- Capítulo I. Objeto, ámbito y principios
- Capítulo II. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- Capítulo I. De la estructura del Régimen de Estudios
- Capítulo II. Del sistema de créditos
- Capítulo III. De las metodologías de enseñanza-aprendizaje
- Capítulo IV. Del régimen docente
- Capítulo V. De los discentes
- Sub capítulo V. Del régimen disciplinario de los discentes
- Capítulo VI. De la gestión de la capacitación
- Capítulo VII. De las modalidades educativas
- Capítulo VIII. De la evaluación de los aprendizajes
- Capítulo IX. De las certificaciones

TÍTULO III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS





Academia de la Magistratura

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas aplicables a la estructura, organización y gestión de los procesos de enseñanza-aprendizaje que desarrolla la Academia de la Magistratura en el marco de sus objetivos institucionales.

Artículo 2°.- El Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura regula las actividades y procesos que se orientan a la formación de aspirantes; la preparación de los magistrados seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura antes de su incorporación a la función; así como la especialización y permanente actualización de los magistrados en actividad, acreditándolos para el ascenso, en el marco de las normas que regulan la Carrera Judicial y Fiscal.

Artículo 3°.- Son principios que orientan las actividades formativas y de capacitación de la Academia de la Magistratura:

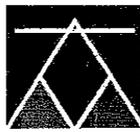
- a) Igualdad de acceso
- b) Publicidad, transparencia y objetividad
- c) Cordialidad y excelencia en el servicio educativo
- d) Confianza y buena fe
- e) Ética y probidad
- f) Exigencia y rigurosidad académicas
- g) Racionalidad y equidad en la distribución de la oferta formativa a nivel nacional
- h) Especialización

Artículo 4°.- La formación y la capacitación que brinda la Academia de la Magistratura incentiva y promueve los valores éticos de la función judicial y fiscal, para lograr actitudes de compromisos con la defensa de los derechos humanos, los principios democráticos y la seguridad jurídica, contribuyendo a la consolidación del Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Artículo 5°.- El presente Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura tiene como base legal la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura – Ley 26335
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial – TUO LOPJ Decreto Supremo N. ° 017-93-JUS
- d) Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N. ° 052
- e) Ley de la Carrera Judicial – Ley N. ° 29277
- f) Sentencias del Tribunal Constitucional Exp. N. ° 0025-2005-PI/TC, 0026-2005-PI/TC (acumulados), 0045-2004-PI/TC, 0006-2009-PI/TC
- g) Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial - Resolución Administrativa N. ° 018-2004-CE-PJ





Academia de la Magistratura

- h) Decreto Legislativo que Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público-Decreto Legislativo N. ° 1025

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Actividad académica.-** Contenidos de formación organizados en unidades temáticas. De acuerdo a sus características y propósitos formativos, los tipos de actividades académicas pueden ser: curso, taller, seminario, conferencia, clínica.
- b) **Capacitación por competencias.-** Formación académica orientada a la adquisición, consolidación y puesta en práctica de las *habilidades*, las *actitudes* y los *conocimientos* identificados en el diagnóstico de necesidades de capacitación. La capacitación por competencias se expresa en el diseño, el desarrollo y la ejecución de la actividad académica, así como en la evaluación de las competencias adquiridas con la capacitación.
- c) **Clínica.-** Actividad académica que utiliza métodos vivenciales en el entrenamiento de las habilidades requeridas para el ejercicio de un determinado cargo y función.
- d) **Conferencia.-** Actividad académica centrada en la disertación pública de especialistas que desarrollan y analizan nociones y problemas teórico-filosóficos o de actualidad.
- e) **Crédito.-** Unidad de medida, expresada en horas lectivas, que representa la cantidad de trabajo académico requerido para que el discente adquiriera las competencias identificadas en el diagnóstico de necesidades de capacitación. Es un referente común para cuantificar los procesos y resultados de la capacitación.
- f) **Curso.-** Unidad básica de cada Plan de Estudios.
- g) **Discente.-** Usuario de los servicios de capacitación que brinda la Academia de la Magistratura.
- h) **ECTS.-** *European Credit Transfer and Accumulation System*. En español: Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos. Sistema de medición centrado en el discente, que se basa en la carga de trabajo necesaria para la consecución de los resultados de la capacitación por competencias. En el Reglamento del Régimen de Estudios, la asignación del crédito se centra en la valoración integral del esfuerzo que el discente debe realizar en el proceso de capacitación, considerando actividades teóricas, prácticas y otras dirigidas, dentro y fuera del aula.

Hora lectiva.- Expresión en tiempo, medible en horas lectivas, de la cantidad de trabajo académico necesaria para el logro de los resultados de la capacitación.

Malla curricular.- Gráfico que representa la distribución de las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios, organizadas según la especialidad y/o nivel de la





Academia de la Magistratura

magistratura al que están dirigidas. Muestra las vinculaciones de prioridad, secuencia y conectividad entre ellas. En el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, la malla curricular es flexible y abierta, de forma tal que el propio participante es el artífice de la construcción de su proceso de formación.

- k) **Necesidades de capacitación.-** Requerimientos identificados como determinantes para el óptimo desempeño en el ejercicio de un determinado cargo y función. Su diagnóstico permite definir los objetivos de aprendizaje.
- l) **Objetivos de aprendizaje.-** Metas medibles que se proponen alcanzar con la capacitación por competencias. Los objetivos definen lo que se espera que el docente sea capaz de hacer al concluir la actividad académica y lo que se evaluará para identificar el grado de adquisición de las competencias identificadas.
- m) **Plan Académico.-** Documento de gestión de la capacitación que detalla las actividades académicas que se ejecutarán en un período de tiempo definido.
- n) **Plan de Estudios.-** Documento que organiza los contenidos exigidos para el logro de los resultados de la capacitación en cada programa o actividades académicas articuladas.
- o) **Programa.-** Conjunto de actividades académicas cuya organización se orienta a la obtención de los resultados de la capacitación —medibles mediante evaluaciones antes, durante y después de la capacitación— y al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo. En el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se dispone la implementación progresiva de los Programas de Acreditación de la Especialidad.
- p) **Régimen de estudios.-** Marco normativo general que regula los procesos de capacitación en la Academia de la Magistratura. Dispone la estructura, contenido organización y gestión de todas sus actividades formativas de enseñanza y aprendizaje.
- q) **Registro Académico.-** Soporte que almacena sistemáticamente los datos sobre la información académica de cada discente.
- r) **Resultados de la capacitación.-** Medición del grado de adquisición de competencias del discente, así como el impacto de la capacitación en el desempeño profesional.
- s) **Seminario.-** Actividad académica centrada en la exposición oral especializada cuyo objetivo es realizar un estudio específico y profundo en determinada temática.
- Taller.-** Actividad académica y metodología con la cual los discentes, de manera individual o en grupos reducidos, aplican los conocimientos teóricos en la resolución de casos o problemas planteados por el docente que conduce el taller. Los productos entregados son materia de evaluación.

CAPÍTULO III ADMISIÓN A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS



Academia de la Magistratura

Artículo 7°.- La Academia de la Magistratura realiza el proceso de admisión a sus actividades académicas mediante dos modalidades:

- Mediante invitación directa, cuando la capacitación se orienta a un público objetivo previamente identificado. La admisión por invitación se produce con la confirmación de asistencia del invitado en forma directa o a través de su institución.
- Mediante convocatoria abierta, cuando la capacitación responde a las necesidades de un público objetivo general, cuyo número es superior al número de vacantes previsto. La admisión por convocatoria se produce con la aprobación del proceso de admisión previsto en la respectiva convocatoria y la obtención de una de las vacantes disponibles.

Artículo 8°.- Los magistrados seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura acceden a las actividades académicas para la habilitación o inducción como requisito previo al ejercicio de sus funciones.

Artículo 9°.- Una vez admitidos, los discentes proceden a abonar los derechos educacionales, de enseñanza o matrícula para acceder a la actividad académica, conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

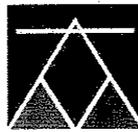
CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 10°.- La estructura del Régimen de Estudios es flexible. Responde a un modelo de capacitación por competencias que se orienta a garantizar la idoneidad para el cargo y acreditar la especialidad de los jueces y fiscales a nivel nacional. Se define a partir de tres líneas de formación:

- a) *Línea de formación fundamental.-* Compuesta por las actividades académicas que se consideran esenciales en la definición del perfil del juez o fiscal. Se configuran como actividades troncales, en la medida que brindan al discente las competencias básicas exigibles a todo magistrado y/o auxiliar de justicia.
- b) *Línea de formación especializada.-* Integrada por las actividades académicas que desarrollan las competencias requeridas para la acreditación de la especialidad de los magistrados y/o auxiliar de justicia, de acuerdo a su nivel, cargo y función.
- c) *Línea de formación complementaria.-* Conformada por las actividades académicas interdisciplinarias en temas culturales, humanísticos, sociales y de actualidad que, por su diversidad e incidencia en el sistema de justicia, consolidan las competencias del magistrado y/o auxiliar de justicia, al proporcionar enfoques y técnicas que contribuyen al óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 11°.- La capacitación por competencias está orientada a la especialización del magistrado, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para el logro de los resultados de la capacitación, se exige al discente aprobar el respectivo Programa de Acreditación de la Especialidad, así como





Academia de la Magistratura

las actividades académicas y los programas correspondientes a las líneas de formación fundamental y complementaria.

Artículo 12°.- La Academia de la Magistratura ofrecerá progresivamente las actividades académicas y los programas previstos en sus Planes de Estudios. El Plan Académico anual incorporará el desarrollo de estas actividades conforme a las necesidades de capacitación y a la demanda de acreditación a nivel nacional.

Artículo 13°.- A efectos de cumplir con sus objetivos institucionales, la Academia de la Magistratura desarrolla permanentemente la siguiente oferta formativa:

I. En la *Línea de formación fundamental*:

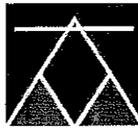
- 1.1. Programa de Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- 1.2. Cursos y talleres de Argumentación y Razonamiento Jurídico
- 1.3. Cursos y talleres de Ética Jurídica
- 1.4. Cursos y talleres sobre organización del sistema de justicia y función jurisdiccional y fiscal
- 1.5. Cursos y talleres sobre destrezas judiciales/fiscales
- 1.6. Cursos y talleres sobre Igualdad, acciones afirmativas y eliminación de toda forma de discriminación

II. En la *Línea de formación especializada*, se ofrecen los siguientes programas, por nivel, cargo y función:

- 2.1. Para el primer nivel de la carrera judicial, se ofrece el Programa de Formación para Jueces de Paz Letrados.
- 2.2. Para el segundo nivel de la carrera judicial, se ofrecen los Programas de Acreditación de la Especialidad (PAE) en los siguientes ámbitos:
 - 2.2.1. PAE para Jueces en lo civil y comercial
 - 2.2.2. PAE para Jueces de familia
 - 2.2.3. PAE para Jueces en lo penal
 - 2.2.4. PAE para Jueces y fiscales en lo contencioso administrativo
 - 2.2.5. PAE para Jueces en lo laboral
 - 2.2.6. PAE para Jueces en lo constitucional
- 2.3. Para los niveles correspondientes a los Fiscales Adjuntos Provinciales y a los Fiscales Provinciales, se ofrecen los Programas de Acreditación de la Especialidad (PAE) en los siguientes ámbitos:
 - 2.3.1. PAE para Fiscales en lo penal
 - 2.3.2. PAE para Fiscales en lo civil y familia
 - 2.3.3. PAE para Jueces y fiscales en lo contencioso administrativo
- 2.4. Para el tercer nivel de la carrera judicial y para los Fiscales Superiores, se ofrece el Programa de Alta Especialización para Jueces y Fiscales Superiores.
- 2.5. Para el cuarto nivel de la carrera judicial y para los Fiscales Supremos, se ofrece el Programa de Alta Dirección y Liderazgo en el Sistema de Justicia.

III. En la *Línea de formación complementaria*, se ofrecen para todos los niveles y especialidades las siguientes actividades académicas:





Academia de la Magistratura

- 3.1. Programa de interculturalidad, prevención y solución de conflictos sociales
- 3.2. Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia
- 3.3. Cursos, talleres y seminarios sobre Cultura jurídica y magistratura
- 3.4. Cursos, talleres y seminarios sobre Gestión de Despacho judicial/fiscal
- 3.5. Cursos, talleres y seminarios sobre Cultura de la sostenibilidad
- 3.6. Cursos, seminarios y conferencias sobre política, cultura y economía contemporáneas

La Academia de la Magistratura, en coordinación con el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial y el Ministerio Público, actualiza los perfiles que fundamentan los programas de formación de los magistrados a nivel nacional.

Artículo 14°.- Los programas específicos a los que se refiere la Ley de la Carrera Judicial se brindarán conforme a la oferta formativa de la Academia de la Magistratura, para el logro de los resultados de la capacitación por competencias.

Artículo 15°.- El Régimen de Estudios contempla las actividades académicas curriculares, medibles en créditos, y las actividades académicas extra curriculares, que son ajenas al sistema de créditos.

Las actividades académicas extracurriculares corresponden a los Programas de Habilitación o Inducción y están conformadas por pasantías y actividades clínicas que complementan la formación fundamental a que se refiere el artículo 20 del Reglamento.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CRÉDITOS



Artículo 16°.- El Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura trabaja con un sistema de créditos que otorga valores a cada actividad académica en función las horas invertidas por el discente y los resultados de la capacitación por competencias. Su unidad de medida es el crédito.

Artículo 17°.- El sistema de asignación de créditos de la Academia de la Magistratura se basa en el sistema de crédito ECTS. Para la asignación de créditos a una determinada actividad académica, se toma en cuenta el trabajo que el discente debe realizar para el cumplimiento de un objetivo de aprendizaje. Comprende las sesiones en aula, el estudio individual, el desarrollo de tareas individuales o grupales, las evaluaciones. El crédito como expresión cuantitativa tiene los siguientes valores:

- Un (1) crédito por cada dieciocho (18) horas lectivas: actividad académica modalidad presencial y semi presencial.
- Un (1) crédito por cada veinticinco (25) horas lectivas: actividad académica modalidad a distancia.

La Dirección Académica determinará, en cada convocatoria, la asignación de créditos y la línea de formación que correspondan en cada caso.





Academia de la Magistratura

Artículo 18°.- El Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) está conformado por actividades académicas con un total de treinta (30) créditos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera:

- 12 créditos en la Línea de formación fundamental
- 10 créditos en la Línea de formación especializada, según el nivel, cargo y función.
- 08 créditos en la Línea de formación complementaria

Artículo 19°.- Para el ascenso en todos los niveles, se deberá acumular, como mínimo, treinta y cuatro (34) créditos distribuidos de la siguiente manera:

- 10 créditos en la Línea de formación fundamental
- 14 créditos en la Línea de formación especializada, según nivel, cargo y función.
- 10 créditos en la Línea de formación complementaria

Artículo 20°.- Los Programas de Habilitación o Inducción permiten juez o fiscal nombrado acreditar sus competencias básicas para el cargo y/o función. En ambos programas, el magistrado nombrado deberá cursar, como mínimo, los créditos correspondientes a los estudios en la línea de formación fundamental del PROFA en el nivel que corresponda.

En el supuesto que el discente no apruebe el Programa de Habilitación o Inducción, la Academia de la Magistratura comunicará el hecho al Consejo Nacional de la Magistratura, que procederá según sus atribuciones.

Artículo 21°.- Los discentes podrán acumular créditos por la aprobación de actividades académicas realizadas en el marco de convenios interinstitucionales de conformidad con el artículo 54 del presente Reglamento. Se podrá acumular, por esta vía, hasta un máximo del 50% de créditos en cada una de las líneas de formación. El reconocimiento de créditos en la línea de formación fundamental solo procede en el marco de estudios de posgrado realizados en convenio con universidades de prestigio. Para el reconocimiento de créditos se requiere resolución del Presidente de la Academia, previo informe de la Dirección General.

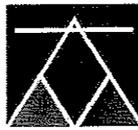
Artículo 22°.- Los discentes podrán acumular hasta tres (3) créditos en la línea de formación complementaria por concepto de investigación jurídica. La aprobación de la evaluación que realice la Academia, tiene como efecto el reconocimiento de los créditos correspondientes. La Dirección Académica deberá regular mediante directiva el procedimiento de acreditación de trabajos de investigación.

Artículo 23°.- Para la acumulación progresiva de créditos, se tomará en cuenta los 4 últimos años. Para el cómputo del plazo se tendrá en cuenta la fecha en que el discente obtuvo el crédito tras aprobar satisfactoriamente la actividad correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 24°.- La Academia de la Magistratura prioriza el uso de metodologías que incentiven el pensamiento crítico, el manejo de la información disponible para la solución de conflictos y la





Academia de la Magistratura

participación activa de los discentes. Para lo cual utiliza el aprendizaje basado en problemas, la enseñanza clínica y el método del caso.

Artículo 25°.- El *aprendizaje basado en problemas* parte de la formulación, por parte del docente, de problemas que potencialmente pueden desarrollarse en contextos reales. El planteamiento coloca a los discentes frente a situaciones límite que permiten explorar las distintas respuestas posibles y sus efectos.

Artículo 26°.- La *enseñanza clínica* se centra en el ensayo de actuaciones vivenciales y en el análisis de sus efectos en casos reales. El discente entrena y desarrolla las competencias con la orientación del docente.

Artículo 27°.- El *método del caso* permite explorar los alcances de los principios, reglas y conceptos jurídicos a partir de las resoluciones judiciales, que son el insumo central en la preparación de cada sesión. El docente dirige la sesión utilizando el método socrático de formulación de preguntas a los discentes para construir colectivamente las conclusiones.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 28°.- La incorporación a la plana docente de la Academia de la Magistratura se realiza mediante contratación pública o por designación —en el caso de los destakes de docentes investigadores a tiempo completo—. Para ser parte de la plana docente de la Academia de la Magistratura se requiere cumplir con por lo menos una de las siguientes condiciones:

- A. Ser magistrado titular, con un mínimo de cuatro (4) años en ejercicio del cargo y con acreditada experiencia docente a nivel de posgrado.
- B. Ser docente investigador de la Academia de la Magistratura.
- C. Ser docente universitario con grado de Magíster o Doctor en Derecho y/o tener la condición de profesor principal, asociado o auxiliar en determinada universidad, de preferencia en el nivel de posgrado.

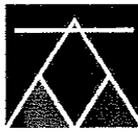
Excepcionalmente, a propuesta de la Dirección Académica, la Dirección General podrá aprobar la contratación de docentes que, pese a no cumplir con los requisitos formales referidos al grado académico, acrediten reconocida trayectoria profesional y docente, además de ser considerados como especialistas por la calidad de las publicaciones jurídicas realizadas.

Artículo 29°.- La Academia de la Magistratura reconoce la autonomía de los docentes en la evaluación de los resultados de la capacitación, conforme a los criterios y el sistema de evaluación previstos en el presente Reglamento y en el respectivo sílabo.

Artículo 30°.- Es política de la Academia de la Magistratura priorizar el acceso de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público a su plana docente. Para ello, desarrolla en forma permanente Programas de Acreditación Docente, así como actividades de promoción y acceso a la docencia.

Artículo 31°.- Los egresados de los Programas de Acreditación Docente de la Academia de la Magistratura que hayan recibido su respectiva acreditación, integran el Registro de docentes





Academia de la Magistratura

acreditados de la Academia de la Magistratura, quienes podrán ser convocados en calidad de docentes contratados.

Artículo 32°.- La Academia de la Magistratura invita a los magistrados que cuenten con una destacada trayectoria profesional, docente y de investigación, a la convocatoria para ser designados como docentes investigadores a dedicación exclusiva de la institución por un período de 2 a 12 meses.

El propósito de su designación es la adquisición de conocimientos, la identificación de problemas, y el procesamiento, formulación y transmisión de planteamientos teórico-prácticos esenciales para optimizar el ejercicio de la función judicial y fiscal.

Artículo 33°.- Para la selección de docentes investigadores, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a propuesta de la Dirección General, cursa invitación a la Presidencia del Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación para abrir la convocatoria. En la convocatoria se indicará el número de docentes investigadores requeridos y su especialidad, la duración del destaque y las labores a realizarse en investigación y docencia.

La comisión evaluadora, designada por el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, priorizará la selección de magistrados que hayan realizado estancias de investigación o sustentado tesis para obtener el grado académico respectivo. La lista de los magistrados seleccionados será comunicada a la Presidencia del Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación, según corresponda, para proceder a la designación y licencia conforme a la normativa aplicable.

Artículo 34°.- Al finalizar el período de designación como docente investigador, el magistrado eleva un informe final a la Dirección Académica sobre las labores realizadas. La designación y el informe final también serán comunicados al Consejo Nacional de la Magistratura para los fines de su evaluación.



Durante su permanencia en la Academia de la Magistratura, el magistrado mantiene todos los derechos y beneficios que le corresponden en su condición de magistrado. Asimismo, no se interrumpe el cómputo de su antigüedad en el cargo.

Artículo 35°.- Los honorarios de los docentes contratados se establecen por hora lectiva, cuya duración es de cuarenta y cinco (45) minutos. Los honorarios se fijan mediante resolución de Presidencia, previo acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General.

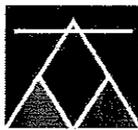


Artículo 36°.- Para efectos del pago de honorarios de los docentes, se consideran las siguientes categorías:

- **Docente contratado A:** conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces titulares de la Corte Suprema de la República, fiscales titulares Supremos, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan la condición de profesor principal en determinada universidad y/o quienes tengan el grado de doctor debidamente convalidado conforme a las leyes vigentes.

Docente contratado B: conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces superiores, fiscales superiores, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan la condición de profesor asociado en determinada universidad





Academia de la Magistratura

y/o quienes tengan el grado de magister debidamente convalidado conforme a las leyes vigentes.

- **Docente contratado C:** conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces especializados, fiscales provinciales, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan condición de profesor auxiliar en determinada universidad.

Artículo 37°.- Son obligaciones del docente:

- Brindar apoyo especializado a la Subdirección de Desarrollo de Contenidos para la formulación y/o actualización de los contenidos de las actividades académicas que le correspondan.
- Desarrollar el contenido temático de las actividades académicas para el logro de los resultados de la capacitación por competencias.
- Preparar y calificar los instrumentos de evaluación en el marco de las disposiciones dictadas por la Academia de la Magistratura.
- Ingresar las notas en el campus virtual de la Academia de la Magistratura.
- Absolver las consultas que le formulan los discentes, sea sobre las calificaciones o sobre el desarrollo del curso.
- Llevar el registro de asistencia de los discentes.
- Informar a la Dirección Académica en el caso de producirse alguna conducta sancionable.
- Resolver en el plazo previsto, las solicitudes de recalificación presentadas por los discentes.

Artículo 38°.- Los profesores son evaluados periódicamente. En la contratación docente se consideran los resultados de las encuestas aplicadas a los discentes, el cumplimiento de las obligaciones docentes, así como su desenvolvimiento en la vida profesional y/o pública. Los resultados de las encuestas son publicados en el portal web de la Academia de la Magistratura.

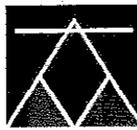
CAPÍTULO V DE LOS DISCENTES

Artículo 39°.- Son discentes de la Academia de la Magistratura los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público en el ámbito nacional e internacional, así como los aspirantes a la magistratura y los abogados que se capacitan en actividades académicas realizadas por la Academia de la Magistratura en convenio con las instituciones con las que se hayan suscrito los respectivos convenios.

Artículo 40°.- Son derechos de los discentes:

- Determinar sus opciones de estudio considerando sus posibilidades de tiempo y expectativas profesionales.
- Expresar libremente sus ideas en el marco de principios constitucionales.
- Recibir información sobre su record académico y de asistencia.
- Recibir la certificación correspondiente en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.
- Presentar y recibir respuesta sobre las peticiones y reclamos presentados que estén vinculados al desarrollo de la actividad académica.





Academia de la Magistratura

Artículo 41°.- Son obligaciones de los discentes:

- a) Asistir de forma puntual a las sesiones programadas. Sólo los discentes que cumplan con haber asistido por lo menos al 70% del total de sesiones presenciales podrán rendir la evaluación final.
- b) Rendir las evaluaciones que se apliquen de acuerdo al cronograma establecido.
- c) Realizar personalmente y entregar en los plazos establecidos las tareas y acciones encomendadas.
- d) Cumplir oportunamente con el pago de los derechos académicos.
- e) Conducirse con el decoro adecuado en su condición de discente de la Academia de la Magistratura en general, y de magistrado, en particular.
- f) Tramitar oportunamente su retiro de la actividad académica, cuando por razones de fuerza mayor no pueda asumir y/o continuar con la capacitación. Caso contrario se le tendrá como desaprobado en la actividad de la que se trate.
- g) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura.

SUB CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DISCENTES

Artículo 42°.- Las modalidades de sanción son las siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación de la actividad académica

Artículo 43°.- Se sanciona con amonestación escrita las siguientes conductas:

- a) Falta de respeto a un discente, docente o al personal de la Academia de la Magistratura.
- b) El incumplimiento de la normativa de la Academia de la Magistratura.

Artículo 44°.- Se sanciona con separación de la actividad académica las siguientes conductas:

- a) Presentar trabajos plagiados total o parcialmente, de cualquier otro discente, de un libro o de cualquier otro medio de información.
- b) Sustraer exámenes o alterar las calificaciones.
- c) Mostrar sus respuestas a otro discente durante la evaluación.
- d) Copiar las respuestas de otro discente o utilizar medios auxiliares como celulares, anotaciones, fotocopias, libros o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.
- e) El soborno, el intento de soborno o la grave falta de respeto al docente o al personal administrativo de la Academia de la Magistratura.
- f) La reincidencia en una falta sancionada con amonestación escrita.

El discente que incurra en las faltas señaladas en los literales a), b), c) y d) obtendrá como calificación cero (0) en la actividad correspondiente, anotándose en el Registro Académico, sin perjuicio de la sanción impuesta.





Academia de la Magistratura

Artículo 45°.- Las sanciones con amonestación escrita son impuestas por el Director Académico. El Director Académico notifica al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de un (1) día hábil realice los descargos correspondientes. Con o sin los descargos, el Director Académico resuelve en el plazo de cinco (5) días hábiles de cumplido el plazo para formular descargos. Esta decisión es inimpugnabile administrativamente.

Artículo 46°.- Las sanciones de separación de la actividad académica son impuestas por el Director General. El Director Académico notifica al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de un (1) día hábil realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo, el Director Académico informa por escrito al Director General, formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes. El Director General resuelve en el plazo de cinco (5) días hábiles de cumplido el plazo para formular descargos. Esta decisión es inimpugnabile administrativamente.

De la sanción impuesta se informa por conducto regular al Consejo Nacional de la Magistratura para las medidas que correspondan.

Artículo 47°.- La aplicación de sanción de separación no da lugar a restitución de los derechos educacionales cancelados.

CAPÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 48°.- La Academia de la Magistratura, a través de su Dirección Académica, establece estándares de calidad en la capacitación por competencias. Para lo cual, realiza la gestión de los procesos de capacitación con el diagnóstico de necesidades de capacitación, la planificación, el desarrollo y el control de las actividades académicas, así como su implementación, evaluación y retroalimentación, para asegurar el logro de los objetivos de aprendizaje medible por los resultados de la capacitación. La Dirección académica cuenta con las siguientes subdirecciones:

- Subdirección de Gestión Académica y Registro
- Subdirección de Desarrollo de Contenidos
- Subdirección de Educación a Distancia
- Subdirección de Programas Académicos
- Subdirección de Documentación e Investigación

Artículo 49°.- La *Subdirección de Gestión Académica y Registro* realiza las labores de planificación, control de calidad, seguimiento y medición de los resultados de la capacitación, así como la gestión del Registro Académico.

Para el logro de sus objetivos, detecta las necesidades de capacitación y propone el tipo de actividad académica y la metodología con los que puedan lograrse los objetivos de aprendizaje. Propone la planificación de la oferta académica anual de la Academia de la Magistratura a través del Plan Académico. Además, identifica y desarrolla las variables con las que se pueda medir los resultados de la capacitación.





Academia de la Magistratura

Artículo 50°.- La *Subdirección de Desarrollo de Contenidos* asume la gestión para el desarrollo temático de las actividades académicas previstas en el Plan Académico aprobado, así como la coordinación de los aspectos metodológicos, curriculares, de enseñanza y evaluación.

Para el logro de sus objetivos, cuenta con la asesoría y apoyo especializado del Comité Consultivo, así como de los docentes coordinadores y los docentes investigadores que conforman la plana docente de la Academia de la Magistratura. Asimismo, coordina y propone la contratación de especialistas para la elaboración de los materiales de enseñanza.

Artículo 51°.- La *Subdirección de Educación a Distancia* se constituye en una unidad de apoyo a todas las actividades académicas que realiza la Academia de la Magistratura. Brinda soporte pedagógico y técnico para la implementación sostenida y progresiva de modalidades de educación a distancia como política institucional de la Academia de la Magistratura.

Artículo 52°.- La *Subdirección de Programas Académicos* realiza las gestiones para la implementación de las actividades académicas, el análisis de los resultados y la formulación de medidas para su mejora.

Para el logro de sus objetivos, coordina y propone la contratación de docentes para la ejecución de las actividades a nivel nacional. Supervisa el inicio, desarrollo y culminación de las actividades académicas, tanto en el ámbito pedagógico como administrativo. Emite los informes respectivos a la Dirección Académica y propone a las demás subdirecciones las mejoras que correspondan para el máximo logro de los objetivos de aprendizaje de los discentes.

Artículo 53°.- La *Subdirección de Documentación e Investigación* está encargada de la gestión del Centro de Documentación e Investigación de la Academia de la Magistratura (CEDI-AMAG).

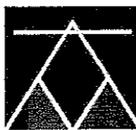
Para el logro de sus objetivos, coordina la formación, sistematización y actualización del banco de casos y expedientes para la capacitación de magistrados. Promueve, coordina y supervisa las actividades de investigación y publicación; así como gestiona los recursos bibliográficos de la Academia de la Magistratura.

Artículo 54°.- La Academia de la Magistratura acredita las actividades académicas realizadas por el Poder Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones con las que suscriba convenios.

Para la acreditación, la institución interesada deberá cumplir con las exigencias y los procedimientos de gestión de la capacitación de la Academia de la Magistratura. El trámite se realiza con la documentación oficial requerida en original o copia legalizada.

El discente que apruebe la actividad académica acreditada por la Academia de la Magistratura acumula créditos que serán inscritos en el Registro Académico conforme al artículo 21 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA MODALIDADES EDUCATIVAS



Academia de la Magistratura

Artículo 55°.- El Plan de Estudios comprende el desarrollo de actividades académicas en las siguientes modalidades:

- **Modalidad presencial y semi presencial:** se sustenta en forma exclusiva o preponderante en espacios de capacitación sincrónicos y en tiempo real, con algunas restricciones de acceso geográfico, en función a la configuración horaria de la actividad. Pueden o no contemplar el uso de herramientas de la tecnología de la información y comunicación (TICs) en atención a su duración.
- **Modalidad a distancia:** se sustenta en forma preponderante en espacios de capacitación asincrónicos y en tiempo diferido, sin restricciones de ubicación geográfica. Se sustenta en recursos para el aprendizaje y sistema tutorial de apoyo que fomenta el aprendizaje autónomo del discente. Se trabaja con una marcada incidencia del uso de herramientas de la tecnología de la información y comunicación (TICs).

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 56°.- La evaluación es un proceso permanente e integral que mide el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes de los discentes. La evaluación combina instrumentos que permitan verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados, la capacidad de razonamiento y argumentación del discente para aplicar la teoría a la práctica, así como su compromiso, responsabilidad y participación activa demostrada a lo largo de la capacitación.

Artículo 57°.- La evaluación en la Academia de la Magistratura se orienta a la implantación progresiva del sistema de evaluación por competencias, el cual permite evaluar los conocimientos, las habilidades y las actitudes del discente, tomando como parámetro los requerimientos y exigencias del cargo y/o función que realiza.

Artículo 58°.- Para la evaluación por competencias, se podrá usar los siguientes instrumentos: controles de lectura, prácticas calificadas, foros de discusión, exámenes de desarrollo, trabajos escritos, reportes de investigación, presentaciones orales. A propuesta de la Dirección Académica, el Consejo Directivo aprueba los mecanismos aplicables a cada instrumento de evaluación, así como los pesos que corresponden a cada componente.

Artículo 59°.- La evaluación se mide en escala numérica creciente del cero (0) al veinte (20). Para la nota final, se promedian el total de las notas obtenidas en cada evaluación. La nota mínima aprobatoria es trece (13). El sistema de calificación se es el siguiente:

- Entre 20 y 19 (sobresaliente)
- Menos de 19 hasta 15 (apto)
- Menos de 15 hasta 13 (en proceso)

CAPÍTULO IX DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 60°.- La certificación es el documento oficial que emite la Academia de la Magistratura para reconocer que el discente ha culminado satisfactoriamente una etapa de la capacitación.





Academia de la Magistratura

Artículo 61°.- La Academia de la Magistratura emite las siguientes certificaciones:

Supuestos	Requisitos	Tipos de certificación
Culminación de un programa	Asistencia mínima del 70% + notas aprobatorias	Acreditación
Culminación de un curso o taller	Asistencia mínima del 70% + nota aprobatoria	Certificado
Asistencia a conferencias y seminarios	Asistencia mínima del 70%	Constancia
PROFA y ascenso en todos los niveles	Aprobar el mínimo de créditos, conforme al presente Reglamento	Acreditación
Habilitación, Inducción y	Aprobar el mínimo de créditos, conforme al presente Reglamento, además del informe favorable de las actividades extracurriculares	Acreditación

Artículo 62°.- La Subdirección de Programas Académicos supervisa constantemente el cumplimiento de las obligaciones del discente, previstas en el artículo 41 del presente Reglamento. Emite los informes académicos, adjuntando las actas de notas y/o de asistencia que sustentan la emisión de las certificaciones.

En las certificaciones que requieran de nota aprobatoria, debe constar con precisión la nota final obtenida, sin indicación de decimales, el número de horas y las demás precisiones conforme a las normas vigentes del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 63°.- La Subdirección de Gestión Académica y Registros procederá a incorporar las certificaciones, junto con los documentos que las sustentan, en el Registro Académico de forma individual. Una vez inscrita la información, el discente podrá solicitar la entrega de la certificación correspondiente.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En lo que resulte aplicable, y siempre que no contravenga el presente Reglamento, durante el presente año 2012, seguirán rigiendo los Reglamentos del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) y del Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA).

SEGUNDA.- La incorporación de docentes investigadores a dedicación exclusiva de la Academia de la Magistratura, a los que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento, se hará en forma progresiva y gradual en coordinación con las instancias correspondientes del Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Lima, setiembre de 2012

